



Ley N°21.595

Delitos Económicos

La nueva Ley de Delitos Económicos, publicada el 17 de agosto de 2023 y que **entró en vigencia el primero de septiembre de este año**, sin embargo las modificaciones a la responsabilidad penal de personas jurídicas de la ley 20.393 entraron en vigencia el primer día del decimotercer mes siguiente a la publicación de esta ley. Los delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor, las penas y otras consecuencias se determinarán por la ley vigente al momento de su perpetración, salvo que la nueva resulte más favorable.

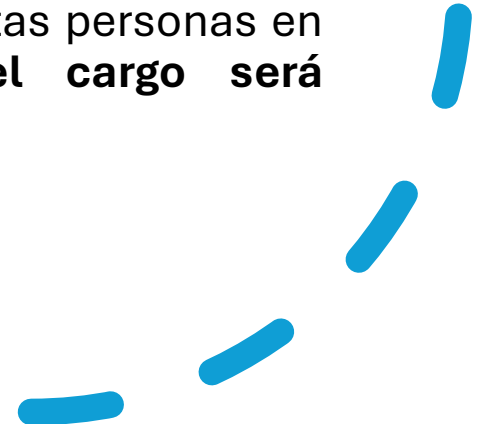
Incorpora más de 400 nuevos tipos penales y **su propósito central es prevenir la comisión de delitos económicos en las empresas u organizaciones**, a través de imposición de mayores exigencias y sistemas de cumplimiento interno, así como a sus directivos y gerentes.

Importancia

- La comisión de delitos económicos origina responsabilidad civil y penal, de empresas u organizaciones, sus integrantes e incluso proveedores de servicios. Su aplicación excluye a las micro y pequeñas empresas.
- Se establece la obligatoriedad de adoptar un **Modelo de Prevención del Delito**.
- Es fundamental que toda organización o empresa, conozca los aspectos de esta ley que le puedan resultar aplicable conforme a los riesgos a los que esté expuesto, así como implemente efectivamente un Modelo de Prevención de Delitos, actualizarlo conforme a las nuevas exigencias y riesgos, practique evaluaciones periódicas y realice capacitaciones respecto de esta normativa.
- Cuando el delito tenga una pena teórica de presidio o reclusión, es **mucho** más probable que deba cumplirse efectivamente con privación de libertad.
- Se amplía considerablemente el catálogo de delitos que da lugar a la responsabilidad penal, estos abarcan distintas materias; laboral, tributario, mercado de valores, ambiental, entre otras.
- Toda condena por delito económico conlleva el comiso de las ganancias y, además, se **regula la posibilidad de que exista comiso sin condena previa en determinados casos**.
- **No aplica el atenuante de irreprochable conducta anterior.**
- Existen sanciones especiales para personas jurídicas como la pérdida de beneficios estatales o contratar con este, así como también la intervención, supervisión o caducidad de la persona jurídica.

¿Contra quienes se dirige esta nueva ley?

- Personas naturales, funcionarios públicos y personas jurídicas, estas últimas siempre y cuando sus ingresos por ventas, servicios y otras actividades del giro, superen las 25.000 Unidades de Fomento (valor neto) en el último año calendario. En el caso de **grupos empresariales**, la evaluación si se afecta o no con la Ley, corresponde realizarla en forma integral y consolidada en cuanto a las empresas que componen el grupo.
- La persona jurídica será responsable cuando el delito sea cometido en **marco de su actividad** por una persona con un cargo, o le preste servicios, con o sin representación y siempre que la comisión del delito sea favorecida por la **falta de implementación** del modelo de prevención del delito.
- Resulta relevante el grado de participación de estas personas en el delito, **no necesariamente por tener el cargo será responsable.**



Contenido Esencial del Modelo de Prevención del Delito

- Identificación de las actividades de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- Establecimiento de protocolos que deben comunicarse a **todos** los trabajadores, empleados o prestadores de la empresa.
- Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia y facultades.
- Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento a partir de tales evaluaciones.



Delitos Tributarios

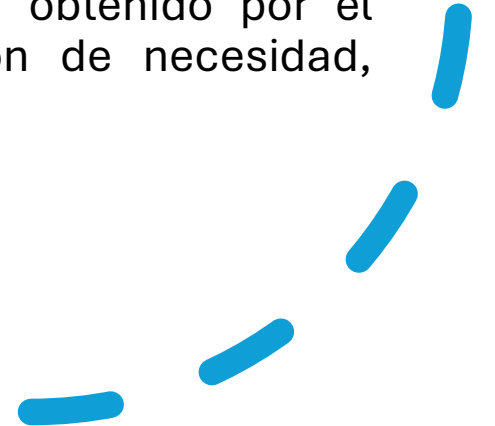
- Omisión de declaración. La sanción es presidio menor en su grado medio a máximo y multa entre el 50% y 300% del valor del impuesto que se quiere eludir.
- Falsedad, activa u omisiva, en la declaración tributaria. La sanción es presidio menor en su grado medio a máximo y multa entre el 50% y 300% del valor del tributo eludido.
- Falsedad en la declaración de un impuesto de retención. Será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y con una multa entre el 100% y 300% del valor defraudado.
- Obtención fraudulenta de devoluciones improcedentes. Será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa entre el 100% y 400% de lo defraudado.
- Contador que como encargado de la contabilidad incurra en actos dolosos o falsedad al firmar declaraciones o balances. Será objeto de multa entre 1 y 10 UTM y podrá ser sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Delitos Concursales

- Se refiere a las acciones fraudulentas que perjudiquen los intereses patrimoniales de los acreedores.
- Será castigado presidio menor en cualquiera de sus grados el que, dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación a la que se refiere la ley N°20.720 o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, conociendo el mal estado de los negocios:
 - Haya dispuesto de sumas relevantes en consideración a su patrimonio aplicándolas en juegos o apuestas o en negocios inusualmente riesgosos en relación con su actividad económica normal.
 - Diere créditos sin las garantías habituales en atención a su monto, o se desprendiere de garantías sin que se hubieran satisfecho los créditos caucionados.
 - Realice otro acto manifiestamente contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio.

Delitos Laborales

- Se castiga con pena privativa de libertad al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador.
- Sanciona penalmente el empleador que sin el consentimiento del trabajador declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.
- La conducta será sancionada, además, si contando con el consentimiento del trabajador aquel ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.



Delitos Ley Mercado de Valores y societarios

Serán sancionados con **presidio menor en grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo** quien:

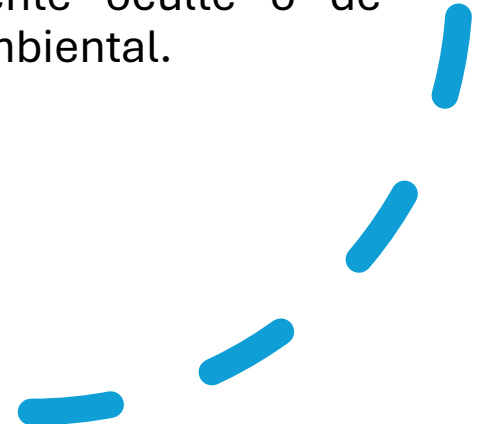
- Proporcione a la CMF información falsa relativa a un emisor sujeto a su fiscalización.
- El que efectúe transacciones en valores con el objeto de mantener o alterar artificialmente en el mercado el precio de uno o varios valores.

Serán sancionados con presidio menor en cualquiera de sus grados:

- El director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, que entregare antecedentes falsos o efectúe declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad.
- Elimine, altere, modifique, oculte o destruya registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.

Delitos Ambientales

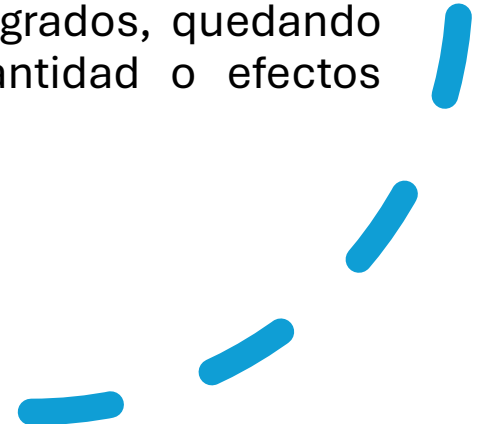
- No someter una actividad a evaluación ambiental. Multa que oscila entre las 120 y 60.000 UTM además de opción de ser sancionado penalmente.
- Contravenciones a normas reglamentarias. Multa que oscila entre las 120 y 60.000 UTM además de opción de ser sancionado penalmente.
- Delito de contaminación. Multa entre las 24.000 y 120.000 UTM, además de además de opción de ser sancionado penalmente.
- Será sancionado penalmente con privación de libertad y multa entre 100 y 1000 UTM quien maliciosamente oculte o de información falsa en procesos de evaluación ambiental.



Malversación y fraude al Fisco

Se incorporan figuras del Código Penal, entre ellas:

- El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustrajere o consintiere que otro los sustraiga, será castigado con presidio menor a mayor en su grado medio dependiendo del caso.
- El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares de que se trata en los tres números del artículo anterior, incurrirá en la pena de suspensión en cualquiera de sus grados, quedando además obligado a la devolución de la cantidad o efectos sustraídos.



Otros delitos

- **Delitos Aduaneros**, la declaración maliciosamente falsa sobre origen, peso y cantidad de mercaderías será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a medio y una multa de hasta cinco veces el valor aduanero. Asimismo, comprende el delito de **contrabando** quien importe o exporte mercancía prohibida, como también quien defraude la hacienda pública mediante la evasión de los tributos correspondientes. Las sanciones oscilan entre presidio menor en su grado mínimo a máximo, así como también multas.
- **Receptación**, el que tenga en su poder especies hurtadas o apropiación indebida, conociendo su origen o debiendo saberlo sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.
- El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en la misma ley de **Propiedad Intelectual** será sancionado con presidio en su grado mínimo y multas de hasta 1.000 UTM.
- Mientras la ley no coordine la concurrencia de las distintas penas y sanciones que pueden ser aplicables a una persona jurídica por la comisión de la infracción y del delito de **colusión**, previstos decreto ley N°211, de 1973, las personas jurídicas no responderán penalmente por el delito de colusión.

Nuestro Equipo

Hugo Caneo Ormazábal Abogado Asociado

- Abogado Universidad Católica de Chile
- Master of Laws, New York University, Nueva York Major. Derecho Corporativo, Estados Unidos de América.
- Abogado, asesor y director de personas, entidades y empresas reguladas del mercado financiero.
- Director del Área de Gobierno Corporativo y Mercado de Capitales, Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.
- Ex Jefe del Área de Cumplimiento de Mercado de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (hoy CMF).

Ángela Fernández Senior Abogada

- Abogada Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Diplomado en Derecho Laboral Colectivo. U. Diego Portales.
- Magister Dirección y Gestión Tributaria, U. Adolfo Ibáñez.
- Profesora de Magister Universidad Autónoma de Chile.
- Miembro del Instituto Chileno de Derecho Tributario y Colegio de Abogados.

Camila Henríquez Winser Abogada

- Abogada Universidad Diego Portales.
- Diplomado en Regulación y Derecho Público, Universidad de Chile.
- Diplomado en Fiscalización y Litigación Tributaria, Universidad Adolfo Ibáñez.
- Miembro de Colegio de Abogados

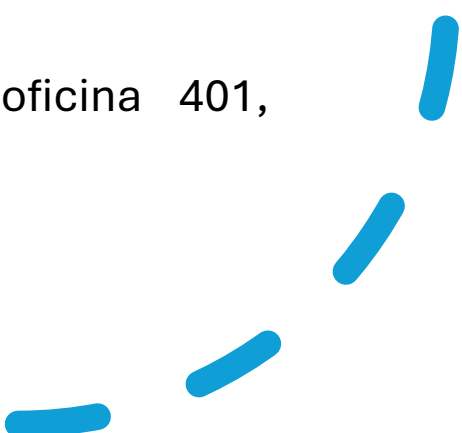
Federico Patiño Solís Abogado

- Abogado Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Diplomado en Gestión Tributaria, Thomson Reuters.
- Miembro de Colegio de Abogados.

A large orange circle occupies the left side of the slide.

¡Gracias!



- <https://figueroa-asociados.cl/>
 - +56 4 43282114
 - Luis Thayer Ojeda Sur N°166, oficina 401, Providencia
- 
- Three blue curved lines of varying lengths are positioned in the bottom right corner of the slide.